



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Viernes 9 de Octubre de 2009

No. 191

SUMARIO

	Pág.	
MINISTERIO DE GOBERNACION		CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Estatutos Asociación Centro de Restauración El Buen Pastor	5743	Manual de Procedimientos del Consejo Superior de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado
Estatutos Asociación de Campesinos Protectores de Bosawás (ACAPROBO)	5746	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		Licitación Restringida No. SIBOIF-08-2009
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	5751	ASOCIACION DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA Y TERRITORIOS DE LA LAGUNA DE APOYO DE NICARAGUA
MINISTERIO DE EDUCACION		Licitación por Registro No. LPR2009 - 01
Solicitud de Expresión de Interés	5754	ALCALDIA
EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD		Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur Licitación Pública UA-LP No. 01-2009
Aviso de Licitación	5755	UNIVERSIDADES
INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO		Títulos Profesionales
Resolución No. 674-2009	5755	SECCION JUDICIAL
Resolución No. 675-2009	5755	Cartel
Resolución No. 676-2009	5756	Guardador Ad-Litem
Resolución No. 677-2009	5756	
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS		
Subasta Pública No. 03-2009	5756	
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA		
Licitación por Registro UA-08-034-09-BCN	5757	
Resolución CD-BCN-XXVI-1-09	5757	



MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 13099 - M 8623108/8623106 - Valor C\$ 665.00

**ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO DE RESTAURACION
EL BUEN PASTOR**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que la entidad denominada **“ASOCIACION CENTRO DE RESTAURACION EL BUEN PASTOR”**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo dos mil ciento cinco (2105), del folio numero cuarenta y cinco s al folio numero cincuenta y cuatro (45-54), Tomo: V, Libro: SEXTO (6°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios numero dos mil quinientos cuarenta y ocho al folio numero dos mil quinientos cincuenta y dos (2548-2552), a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CENTRO DE RESTUARACION EL BUEN PASTOR”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha veintiocho de agosto del año dos mil nueve. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes del mes de agosto del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director. REFORMA DE ESTATUTOS N° “1” Solicitud presentada por el Pastor ERNESTO DE JESUS ESCOBAR BRAVO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACION CENTRO DE RESTUARACION EL BUEN PASTOR”** el día veintiuno de julio del año dos mil nueve, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CENTRO DE RESTUARACION EL BUEN PASTOR”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil ciento cinco (2105), del folio numero cuarenta y cinco s al folio numero cincuenta y cuatro (45-54), Tomo: V, Libro: SEXTO (6°), que llevó este Registro, el ocho de Febrero del año dos mil dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE: ÚNICO: Autorícese e inscribbase el día veintiocho de Agosto del año dos mil nueve, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION CENTRO DE RESTUARACION EL BUEN PASTOR”** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION CENTRO DE RESTUARACION EL BUEN PASTOR”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha veintiocho de Agosto del año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO. A la entidad denominada **“ASOCIACION CENTRO DE RESTAURACION EL BUEN PASTOR”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3183, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 9, del quince de Enero del año dos mil dos y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 71, con fecha dieciocho de

Abril del año dos mil dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Un mil trescientos noventa y seis (2105), del folio número cuarenta y cinco al folio numero cincuenta y cuatro (45-54), Tomo: V, Libro: SEXTO (6°) del día ocho de Febrero del año dos mil dos. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION CENTRO DE RESTAURACION EL BUEN PASTOR”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribase la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION CENTRO DE RESTAURACION EL BUEN PASTOR”**, que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NUMERO VEINTIDOS (22). REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTRO DE RESTAURACION “EL BUEN PASTOR”, En la Ciudad de Managua a las cinco de la tarde del veintiocho de Julio del año dos mil nueve, ANTE MI: JACQUES ISRAEL SOTOMAYOR ORTIZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para Cartular durante un quinquenio que finalizara el cuatro de septiembre del Año dos mil doce, comparece la señora MARIA AUXILIADORA REGALADO SIEZAR, mayor de edad, Casada, Pastora y de este domicilio quien se identifica con Cedula de identidad Numero cinco seis uno guion dos cuatro cero cinco cinco cuatro guion cero cero cero X(561-240554-0000X) quien tiene la Capacidad Civil y legal necesaria para obligarse y contratar, consecuentemente para este acto en la que comparece en nombre y representación de la entidad sin fines de lucro con domicilio en la Ciudad de Managua, denominada ASOCIACION CENTRO DE RESTAURACION “EL BUEN PASTOR”, constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, representación que justifica con los siguientes documentos: A) Testimonio de Escritura Numero cincuenta.- Constitución de Asociación Civil sin fines de Lucro, autorizada por el Notario Orlando José Tardencilla Espinoza, en la Ciudad de Managua, a las Once de la mañana del día primero del mes de Octubre del año Dos mil Uno. B) Decreto de la Asamblea Nacional Numero tres mil ciento ochenta y tres (3183), publicado en la Gaceta, Diario Oficial, Numero Nueve (9), del quince de enero del año dos mil dos, en donde fue otorgada la Personalidad Jurídica de la entidad denominada ASOCIACION CENTRO DE RESTAURACION EL BUEN PASTOR, el que integra y literalmente dice: **“DECRETO A.N. No. 3183. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Hace saber al pueblo Nicaragüense que: LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. En uso de sus facultades; HA DICTADO. El siguiente. DECRETO. Arto. 1. Otorgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION CENTRO DE RESTAURACION “EL BUEN PASTOR”, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua. Departamento de Managua. Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos. Arto. 3. La Asociación Centro de Restauración “El Buen Pastor”, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de lucro y demás leyes de la República. Arto.4. El presente Decreto entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON. Secretario de la Asamblea Nacional. Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua”**. Es conforme con el original con el cual fue debidamente cotejado. C) Certificación extendida por el Ministerio de Gobernación.

Departamento de Registro y Control de Asociaciones la que integra y literalmente dice: "Sello: "REPUBLICA DE NICARAGUA. AMERICA CENTRAL" MINISTERIO DE GOBERNACION CERTIFICACION. El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el Numero dos mil ciento cinco (2105) del folio cuarenta y cinco, al folio cincuenta y cuatro, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : "ASOCIACION CENTRO DE RESTAURACION EL BUEN PASTOR". Conforme autorización de resolución de autorización del día siete de Febrero del año dos mil dos. Dado en la Ciudad de Managua, el día ocho de Febrero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, Fechados el Primero de Octubre del Año dos mil Uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva. Director del departamento de Registro y Control de Asociaciones. D) Ejemplar del Diario Oficial, La Gaceta, Numero Setenta y Uno (71), del día dieciocho de Abril del año dos mil dos, en la cual del folio cuarenta y cinco, al folio cincuenta y cuatro (45 al 54), conforme autorización de Resolución del día siete de Febrero del año dos mil dos, aparecen publicados los estatutos de la "Asociación Centro de Restauración El Buen Pastor" y E) Certificación del Acta Numero Setenta y Nueve (79) de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, celebrada en la Ciudad de Managua a las seis y treinta minutos de la tarde del día jueves diecisiete de junio del año dos mil Nueve, que corre del Folio Numero Cero noventa y siete (097) al Folio Numero Ciento catorce (114) del libro de Actas, que debidamente legalizado lleva la ASOCIACION CENTRO DE RESTAURACION "EL BUEN PASTOR" en la que en el PUNTO SEIS de la referida Acta, se faculta expresamente a la compareciente para el otorgamiento del presente acto en la que en una de sus partes dice: "... Se faculta a la señora MARIA AUXILIADORA REGALADO SIEZAR, que la acreditan para que comparezca ante el Notario a Certificar el Acta Numero setenta y nueve (79) de la Asamblea General Extraordinaria y a protocolizar la Reforma Parcial a los Estatutos y la Modificación a la Escritura Numero Cincuenta. Doy fe de haber tenido a la vista y leído, así como estar extendidos en debida y legal forma los documentos citados y que confieren a la compareciente facultades suficientes para ejecutar el presente acto y de que en las clausulas no transcritas no existen clausulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería del compareciente para el otorgamiento del presente acto. En este estado se expresa la compareciente y dice: QUEDAN REFORMADOS PARCIALMENTE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTRO DE RESTAURACION "EL BUEN PASTOR": QUE DESDE HOY EN ADELANTE SE LEERAN DE LA SIGUIENTE MANERA: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La ASOCIACION se denominara "CENTRO DE RESTAURACION "EL BUEN PASTOR"." nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en el Municipio de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La ASOCIACIÓN tiene como objetivos 1- Crear Iglesia, Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes. 2.- Crear Centros de Comedores Infantiles, Programas Radiales, Institutos Teológicos (Bíblicos), y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los Niños, hombres y mujeres jóvenes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos

que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homologas afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivo de la Asociación. CAPITULO SEGUNDO.- ARTÍCULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación: los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTÍCULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de Reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESO) 1) Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Presentar Solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional, exponiendo el deseo de ser miembro. 3) Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 10: DEBERES DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes s: 1) Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen. 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) desempeñar con disciplina y responsabilidad cargo para los que fueron electos. 5) Cumplir con los estatutos y el reglamento interno de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos. ARTICULO 11: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. ARTÍCULO 12: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 13: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación

y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTÍCULO 14: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTÍCULO 15: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTÍCULO 16: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTÍCULO 17: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 18: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente. 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Fiscal 6. Un Primer Vocal y 7- un segundo vocal que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTICULO 20: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. ARTÍCULO 21: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 22: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTÍCULO 23: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 24: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 25: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar el control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 26: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto

con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO: 27 Son funciones del fiscal: a) vigilara el cumplimiento de los estatutos y el buen manejo de los fondos b) informar a la Junta Directiva Nacional cualquier anomalía. C) solicitar informe de actuación a los miembros de la Junta Directiva Nacional y presentar un dictamen de la misma. D) Cuidar y prestar fiel observación y estricto cumplimiento del presente estatutos. ARTICULO 28: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. ARTICULO 29: La Junta Directiva Nacional nombrara un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 30: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. ARTICULO 31: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 32: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionara, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituye por 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos Mil Córdobas. ARTICULO 33: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 34: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 35: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 36: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de

la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO 37: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación. Promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTÍCULO 38: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expreso la compareciente bien instruida por mí el Notario Público sobre el objeto, valor, alcance, y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales, de las que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto ha hecho. Advertí a la compareciente de la necesidad de presentar el testimonio que de esta escritura se libre ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y leída que fue por mí íntegramente esta escritura pública a la compareciente, esta la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma por ante mí sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. (F) Ilegible, Notario Público. PASO ANTE MÍ: Desde el Frente del Folio Numero Treinta y uno (31) y hasta el Reverso del Folio Numero treinta y cuatro (34) de mi Protocolo Numero Tres (3) que llevo durante el corriente año dos mil Nueve, y a solicitud de la señora María Auxiliadora Regalado Siezar, libro este primer Testimonio compuesto de cuatro (4) hojas útiles papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las seis de la tarde del veintiocho de Julio del año dos mil nueve. LIC. JACQUES ISRAEL SOTOMAYOR ORTIZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Reg. 7141 - M 8125590 - Valor C\$ 1,045.00

ESTATUTOS ASOCIACION DE CAMPESINOS PROTECTORES DE BOSAWAS (ACAPROBO)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada **“ASOCIACION DE CAMPESINOS PROTECTORES DE BOSAWAS” (ACAPROBO)**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo dos mil quinientos cuarenta y ocho (2548), del folio numero cinco mil doscientos setenta al folio numero cinco mil doscientos ochenta y dos (5270-5282), Tomo: IV, Libro: SEPTIMO (7°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios numero un mil trescientos ochenta y siete al folio numero un mil trescientos noventa y tres (1387-1393), a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION DE CAMPESINOS PROTECTORES DE BOSAWAS” (ACAPROBO)** en el Diario Oficial, La Gaceta los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha siete de mayo del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director. REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1” Solicitud presentada por el Señor CECILIO RODRIGUEZ HERRERA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACION DE CAMPESINOS PROTECTORES DE BOSAWAS” (ACAPROBO)** el día dos de Abril del año dos mil

nueve, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION DE CAMPESINOS PROTECTORES DE BOSAWAS” (ACAPROBO)** que fue inscrita bajo el Numero Perpetuo dos mil quinientos cuarenta y ocho (2548), del folio numero cinco mil doscientos setenta al folio numero cinco mil doscientos ochenta y dos (5270-5282) Tomo: IV, Libro: SEPTIMO (7°), que llevo este Registro, el diecinueve de Junio del año dos mil tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día siete de mayo del año dos mil nueve, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION DE CAMPESINOS PROTECTORES DE BOSAWAS” (ACAPROBO)** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION DE CAMPESINOS PROTECTORES DE BOSAWAS” (ACAPROBO)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha siete de mayo del año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“ASOCIACION DE CAMPESINOS PROTECTORES DE BOSAWAS” (ACAPROBO)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo numero 3491, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 77, del veinticinco de Abril del años dos mil tres y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 44, con fecha cinco de Marzo del año dos mil nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Numero Perpetuo dos mil quinientos cuarenta y ocho (2548), del folio numero cinco mil doscientos setenta al folio numero cinco mil doscientos ochenta y dos (5270-5282), Tomo: IV, Libro: Séptimo (7°) del día diecinueve de Junio del año dos mil tres. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION DE CAMPESINOS PROTECTORES DE BOSAWAS” (ACAPROBO)** reformo sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado ka inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA UNICO** Inscribese la Primera Reforma parcial a los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION DE CAMPESINOS PROTECTORES DE BOSAWAS” (ACAPROBO)** que integra y literalmente dicen así.

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRECE PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. En el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las dos de la Tarde del día Lunes Treinta de Marzo del Año dos mil nueve.- ANTE MI: MANUEL DE JESUS AYERDIS VENTURAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día veinticinco de febrero del año dos mil catorce.- Comparece el Señor: CECILIO RODRIGUEZ HERRERA, mayor de edad, casado, Agricultor, quien se identifica con Cedula Número: 241-291153-0005T, del domicilio de Ayapal, Municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega y de tránsito por esta Ciudad. A quien doy fé de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este Acto, quien actúa en nombre y representación de la ASOSIACIÓN DE CAMPESINOS

PROTECTORES DE BOSAWAS (ACAPROBO), en su calidad de Presidente, de Conformidad a Testimonio de Escritura Pública Numero Cinco (5) Constitución y Estatutos de Asociación Sin Fines de Lucro, Extendido en la Ciudad de Masaya a las ocho de la mañana del día ocho de Octubre del año dos mil dos, ante los oficios Notariales del Doctor: EDUARDO JOSE SABALLOS ALMENDAREZ y muy particularmente a lo dispuesto en el Artículo Veintidós inciso a y Acta Numero Dos de la Segunda Asamblea General Ordinaria, realizada el día veinticuatro de Abril del año dos mil ocho y que rola en los folios Numero cero siete al folio Numero diecisiete del Libro de Actas de doscientas páginas de la ASOSIACIÓN DE CAMPESINOS PROTECTORES DE BOSAWAS (ACAPROBO) y que yo el Notario doy fé de haber tenido a la vista dichos documentos. Expresa el Compareciente el Señor: Rodríguez Herrera y dice: CLAUSULA UNICA: (PROTOCOLIZACIÓN): Que se protocolice el Acta Numero Dos (2) de la Segunda Asamblea General Ordinaria de la ASOSIACIÓN DE CAMPESINOS PROTECTORES DE BOSAWAS (ACAPROBO), en donde Reforman Parcialmente el Acta de Constitución y los Estatutos, contemplados en Escritura Pública Numero Cinco (5) Autorizada en la Ciudad de Masaya a las ocho de la mañana del día ocho de Octubre del año dos mil dos, ante el Notario Público Doctor: EDUARDO JOSE SABALLOS ALMENDAREZ Reforma propuesta por un tercio de los Miembros de : la Asamblea General que deciden realizar dicha reforma, en Asamblea General Ordinaria para poder elegir en el mismo Acto a su Nuevas Autoridades. Acta que íntegra y literalmente dice: ACTA No. 2 Segunda Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Campesinos Protectores de Bosawás ACAPROBO, Jueves veinticuatro de Abril del año dos mil ocho a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la Mañana en el bar de Doña Gloria ubicado en la Comunidad de Ayapal, Municipio de San José de Bocay, departamento de Jinotega, reunidos la Asamblea General conformada por los Miembros Fundadores y Asociados. Se procede a constatar el Quórum Legal, estando el numero requerido y señalado para celebrar esta Asamblea, tal como lo refiere el Artículo Dieciséis de los Estatutos, dicha Asamblea tiene como punto de Agenda los Siguiete: 1. Himno Nacional, 2. Verificación de Quórum por el Asesor Legal, 3. Palabras de Bienvenidas del Presidente, 4. Informe de Gestión hecho por el Secretario, 5 Presentación de plan de Gestión ACAPROBO 2008, 6. Propuesta de Gestión 7. Elección de Junta Directiva, 8. Presentación y Aprobación de reforma de Acta de Constitución y Estatutos de la Asociación. Sin haber otro punto más que abordar , se da por iniciada la Asamblea Luego de entonado el Himno Nacional y de Constatado el quórum legal por el Abogado, el Presidente de la Asociación el Señor: Marcos Castro Gonzáles, en cumplimiento al punto tres de Agenda dio palabras de bienvenidas a los Asambleístas , reconociendo el esfuerzo de cada Asociado, luego el Secretario cumpliendo con el punto cuatro presentó el informe de Gestión a la Asamblea, para luego posteriormente presentar el plan de gestión de la Asociación para el período dos mil ocho , luego de conformidad al punto seis de Agenda la Asamblea propuso y participó en la creación de Gestión , luego de conformidad al punto siete de Agenda, la Asamblea propuso y eligió a la Junta Directiva.-Sigue parte conducente. A la sombra de lo referido en el punto ocho de la Agenda del día, el Secretario Junto con el Presidente presentaron a la Asamblea la propuesta de Reforma Parcial del Acta de Constitución y Estatutos , los Artículos reformados en el Acta de Constitución son cinco: La cláusula Segunda, Cuarta, Octava, Novena, y la cláusula Décima Primera y los Artículos Reformados de los Estatutos son nueve: El Artículo Uno, Cuatro, Ocho, Catorce, Quince, Dieciocho, veinte, veinte y uno , y veintidós, eliminándose el Artículo Treinta de los Estatutos y dándose consecutivamente el orden de los Artículos a partir del Artículo veintinueve hasta el Artículo Treinta y cuatro que reformado los estatutos será el Artículo treinta y tres , presentándose a la Asamblea, mismas que son: REFORMAS PARCIAL AL ACTA DE CONSTITUCION: SEGUNDA: Denominación y Naturaleza.- Esta persona Jurídica sin Fines de lucro se denominará ASOSIACION DE CAMPESINOS PROTECTORES DE BOSAWAS, la cual podrá conocerse

de forma abreviada como ACAPROBO y será una asociación no partidista no gubernamental y sin fines de lucro. Con representación legal de todas las comunidades campesinas de BOSAWAS asociada a ACAPROBO.- CUARTA.- Domicilio.-La Asociación tendrá como domicilio la Comunidad de Ayapal, Municipio de San José de Bocay Departamento de Jinotega, pero podrá tener oficinas y representaciones en cualquier lugar de la Republica y aun fuera de la misma. OCTAVA: Órgano de Dirección: La Asociación tendrá los siguientes órganos de Dirección: A) La Asamblea General, que será la Autoridad suprema de la Asociación reuniéndose una vez al año extraordinariamente cuando el caso lo amerite, de acuerdo a los Estatutos, esta compuesta por los miembros fundadores, los miembros asociados, los coordinadores comunitarias y un delegado de cada comunidad, mas el consejo Directivo, B) El Consejo Directivo estará integrado por siete Miembros: Un presidente, Un vicepresidente, Un tesorero, Un secretario, Un fiscal y dos vocales.-Órganos de dirección tendrán la stribusi9nes que la ley y los Estatutos de la Asociación dispongan.- NOVENA: FISCALIZACION: La Asamblea General incorporará al Consejo Directivo el cargo de Fiscal el cual será electo de los miembros asociados, mediante Asamblea General Ordinaria. Tendrá las funciones de fiscalización y auditoria interna de la Asociación, elaborar en conjunto con los miembros del Consejo Directivo el informe financiero del período que corresponde y darlo a conocer a la Asamblea General para su aprobación y discutir la propuesta para el próximo período El fiscal informará directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la asociación junto con sus recomendaciones solicitando al Consejo Directivo que convoque a una Asamblea Extraordinaria de ser necesario y si este negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar el mismo la Asamblea Extraordinaria. DECIMA PRIMERA: El consejo Directivo Provisional. Los comparecientes deciden elegir al Consejo Directivo provisional con las siguientes Composición: Presidente: MARCO ANTONIO CASTRO, Vicepresidente: PEDRO PABLO PALACIOS, Tesoreros: VICENTE LOPEZ ALVAREZ, Secretario: ARTURO DAVILA TORREZ, Vocal: CECILIO RODRIGEZ HERRERA, Vocal: FRANCISCO GARCIA BARAHONA. El Consejo Directivo provisional deberá realizar a lo inmediato todo los actos y gestiones que sean necesarios para la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación antes la Asamblea Nacional y las Autoridades Administrativas competentes.-En este estado los comparecientes deciden aprobar por unanimidad los siguientes estatutos.- Una vez establecida la personería jurídica y demás gestiones de la asociación deberán convocar a la segunda Asamblea General Ordinaria , para ratificación o elección de de nuevos miembros al Consejo Directivo.- Quedando formado de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. La duración para ocupar cargos ante el consejo Directivo será por un período de 2 años mediante elección de los Socios en la Asamblea General ordinaria convocada para tal fin. O a solicitud de la mitad más uno de los socios por medio de una Asamblea Extraordinaria.- REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA Y FINES ARTÍCULO. UNO La ASOSIACION DE CAMPESINOS SPROTECTORES DE BOSAWAS (ACAPROBO) en adelante identificada simplemente como ASOSIACION es una persona Jurídica laica, no es partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, de duración indefinida. La asociación tiene su domicilio legal y su sede en la Comunidad de Ayapal, Municipio de San José de Bocay Departamento de Jinotega, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella ARTÍCULO CUATRO. La Asociación estará formada por tres clases de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios. Son miembros fundadores los que figuran en el Acto Constitutivo de la Asociación. Son miembros Asociados todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación y que sean admitidas por el Consejo Directivo- Este a su vez dará a conocer del ingreso de nuevos socios en Asamblea General ordinaria

correspondiente Son miembros Honorarios todas aquellas personas que contribuyan económicamente o con sus aportes culturales al desarrollo de los objetivos de la Asociación sin tener la calidad de Miembro fundador ni de miembro Asociado.- Los miembros Honorarios no tienen derecho a voto ARTICULO OCHO. Los miembros Asociados gozan de los mismos derechos de Miembros Fundadores: A) Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de decisiones que sobre los planes de trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General, B) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección del Consejo Directivo de la Asociación, C) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse, D) Recibir información periódica de las Actividades y programas, así como de las tareas administrativas.- ARTICULO CATORCE.- La Asamblea General es la Máxima autoridad de la Asociación, y estará integrada por todos los miembros fundadores y asociados, coordinadores, Consejo Directivo y un representante por cada comunidad, el cual será electo mediante Asamblea Comunitaria realizada por el Consejo directivo en visitas, a cada comunidad de su territorio, previo a la Asamblea General. La que conocerá de los informes financieros, proyectos, ingresos y egresos de miembros de la Asociación, aprobará los estados los financieros actuales y del periodo siguiente. ARTICULO QUINCE La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año en sesión convocada por el Consejo Directivo, y conocerá del informe de este y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros.- También podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo soliciten el Consejo Directivo, el cincuenta por ciento de los miembros o el Fiscal.- La solicitud deberá hacerse por escrito y especificar clara y detalladamente los asuntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los asuntos que motivaran su convocatoria. ARTICULO DIECIOCHO El consejo directivo es el órgano directivo de la Asociación y se integrará así: A) Un presidente, b) Un vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un tesorero; e) Un fiscal, f) Dos vocales. ARTICULO VEINTE Los miembros del Consejo Directivo serán electo por una Asamblea General Ordinaria o por una extraordinaria especialmente convocada a este efecto. Durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos para un segundo periodo consecutivo como máximo. ARTICULO VEINTIUNO .Corresponderá al consejo Directivo: a) orientar y supervisar las actividades de la asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos, b) proponer a la asamblea general la separación de asociados y la admisión de nuevos miembros, c) designar de entre sus miembros quienes formaran junto con el presidente el cuerpo de asesores de la asociación, d) determinar los cargos administrativos de la asociación y fijar su remuneración, e) proponer a la Asamblea General los planes de trabajo; f) delegar funciones de las personas que se estime conveniente y formar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados; g) en caso de duda de la Interpretación y aplicación de estos estatutos buscar asesoría legal para su correcta aplicación; h) elaborar y proponer a la Asamblea general un reglamento interno de la Asociación i) realizar visitas a las comunidades de su territorio para elección de representantes comunales ante la Asamblea General Ordinaria interpretar y aplicar estos estatutos y h) elaborar y proponer a la Asamblea general un reglamento interno de la Asociación. ARTICULO VEINTIDOS Son funciones del presidente Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo para actos particulares que se hayan decidido por el consejo Directivo. b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) Convocar a sesiones extraordinaria de la Asamblea General y consejo directivo; d) Refrendar con su firma, por si o por delegado los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas; e) Participar en eventos oficiales, en calidad de representante de la Asociación con otras organizaciones y firmar los documentos oficiales que conlleven compromisos de la Asociación) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar al Consejo Directivo o en su caso, ala Asamblea

General en la siguiente sesión Parciales de los Estatutos, de los Artículos. CAPITULO QUINTO. Funciones del Fiscal.- Artículo Veintinueve. La fiscalización y Auditoria interna de la Asociación, elaborar en conjunto con los miembros del Consejo Directivo el informe financiero del período que corresponde y darla conocer a la Asamblea General para su Aprobación y discutir la Propuesta para el próximo período. El fiscal informará directamente a la Asamblea general acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la asociación, juntos con sus recomendaciones solicitando al Consejo Directivo que convoque a una Asamblea extraordinaria de ser necesaria y si esta se negara o atrasara la convocatoria podrá convocar el mismo a la Asamblea Extraordinaria. Se elimina de los Estatutos el Artículo Treinta y se corre la numeración de los Artículos de manera consecutiva a partir del Artículo veintinueve, Quedando el Capitulo Sexto.-Del Patrimonio.- Artículo Treinta, el Capitulo Séptimo.- De la Reforma de los Estatutos Artículo Treinta y uno, Capitulo Octavo.- De la Disolución.-Artículo Treinta y dos y el Artículo Treinta y cuatro quedará como Artículo Treinta y Tres. Quedando el ACTA DE CONSTITUCIÓN Y LOS ESTATAUTOS DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA: Constitución: Que de común acuerdo convienen en constituir una Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, bajo la forma de una asociación, de conformidad con "la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y lo dispuesto en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo Decimotercero del Código Civil de la República de Nicaragua, y según las bases y estipulaciones que a continuación se exponen.- SEGUNDA: Denominación y Naturaleza.- Esta Persona Jurídica sin fines de Lucro se denominará ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PROTECTORES DE BOSAWÁS, la cual podrá conocerse de forma abreviada como ACAPROBO, y será una asociación, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro. Con representación legal de todas las comunidades campesinas de BOSAWAS asociada a ACAPROBO - TERCERA: De los Miembros: Son Miembros Fundadores de la Asociación los comparecientes cuyos nombres y generales de ley quedaron enunciados en la introducción de este Instrumento Público; Serán Miembros Asociados los que posteriormente se integren a la misma, siempre y cuando llenen los requisitos de ingreso y acepten los objetivos y Estatus de la Asociación.- CUARTA: Domicilio: La Asociación tendrá como domicilio la Comunidad de Ayapal, Municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega, pero podrá tener oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República y aún fuera de la misma.- QUINTA: Duración: La duración de la Asociación será indefinida, y comenzará su vida en la fecha en que fueren aprobados sus Estatutos por el órgano estatal competente.- SEXTA: Objetivos y Fines: La Asociación se propone como finalidad contribuir el mejoramiento de las comunidades campesinas de Bosawás, pertenecientes al municipio de Cua-Bocay, y a la conservación de la reserva de biosfera de Bosawás. Para ello, cumplirá los objetivos generales siguientes: a) Impulsar el desarrollo de las comunidades campesinas en armonía con la conservación de la Reserva de Biosfera de Bosawás; b) Promover y fomentar el espíritu de organización y unidad en las comunidades campesinas; c) Gestionar la obtención de fondos y apoyo técnico, tanto ante organismos nacionales como internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para desarrollar los proyectos, actividades y publicaciones que ayuden al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, en áreas como salud, educación, capacitación, producción e infraestructura, entre otros; d) Coadyuvar a la prevención del avance de frontera agrícola; e) Apoyar todos los programas de servicio social; f) Apoyar la formulación y ejecución de estrategias de desarrollo sostenible en las comunidades campesinas de Bosawás; g) Colaborar y participar con personas naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras, que tengan objetivos afines con la asociación; h) Impulsar proyectos de género, ecológicos, de desarrollo infantil, familiares, de tecnologías alternativas; i) Apoyar las estrategias gubernamentales de conservación de la Reserva de la biosfera de Bosawás; j) En general, realizar todo aquello que contribuya a alcanzar los fines y

objetivos señalados en este Instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- Estos objetivos se alcanzarán mediante la promoción de de todo tipo de actividades, tales como exposiciones, capacitaciones, talleres, conferencias, seminarios, sea que estas actividades las realice la Asociación por sí misma o mancomunadamente con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan fines y objetivos similares a los de la Asociación.-

SÉPTIMA: Patrimonio Social: El patrimonio de la Asociación estará formado por la suma de veinte mil córdobas netos, aportados a partes iguales por los Miembros Fundadores.- Este patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Miembros; b) Las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) Por los bienes que legalmente adquiera; y f) Toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Asociación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera.-

OCTAVA: Órgano de Dirección: La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección: a) la Asamblea General, que será la autoridad suprema de la Asociación, reuniéndose una vez al año y extraordinariamente cuando el caso lo amerite de acuerdo a los Estatutos, esta compuesta por los miembros fundadores, los miembros asociados, los coordinadores comunitarias y un delegado de cada comunidad, mas el consejo Directivo, b) El Consejo Directivo, estará integrado por siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un fiscal y dos vocales. Los órganos de dirección tendrán las atribuciones que la Ley y los Estatutos de la Asociación dispongan.-

NOVENA: Fiscalización.- m: La Asamblea General incorporará al Consejo Directivo el cargo del fiscal el cual será electo de los miembros asociados, mediante Asamblea General Ordinaria. Tendrá las funciones de fiscalización y auditoría interna de la Asociación, elaborar en conjunto con los miembros del Consejo Directivo el informe financiero del periodo que corresponde y darlo a conocer a la Asamblea General para su aprobación y discutir la propuesta para el próximo período. El fiscal informará directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación junto con sus recomendaciones solicitando al Consejo Directivo que convoque a una Asamblea Extraordinaria de ser necesario y si este negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar el mismo la Asamblea Extraordinaria.-

DÉCIMA: Disolución.- La Asociación se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de dos tercios del total de miembros de la Asamblea General.- En este caso, se nombrará una Comisión Liquidadora, y el destino de los activos de la Asociación será el previsto de la Ley y los Estatutos.-

DÉCIMA PRIMERA: Consejo Directivo Provisional.- Los Comparecientes deciden elegir un Consejo Directivo provisional con la siguiente composición: Presidente: MARCO ANTONIO CASTRO, Vicepresidente: PEDRO PABLO PALACIOS; Tesorero: VICENTE LÓPEZ ÁLVAREZ; Secretario: ARTURO DÁVILA TÓRREZ; Vocal: CECILIO RODRÍGUEZ HERRERA; Vocal: FRANCISCO GARCÍA BARAHONA.- El Consejo Directivo provisional deberá realizar a lo inmediato todos los actos y gestiones que sean necesarios para la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación ante la Asamblea Nacional y las autoridades administrativas competentes.- En este estado los comparecientes deciden aprobar por unanimidad los siguientes Estatutos. Una vez establecida la personería jurídica y demás gestiones de la Asociación deberán convocar a la Segunda Asamblea General Ordinaria, para ratificación o elección de nuevos miembros al Consejo Directivo.- Quedando formado de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. La duración para ocupar cargos ante el Consejo Directivo será por un período de 2 años mediante elección de los Socios en la Asamblea General Ordinaria convocada para tal fin. O a solicitud de la mitad más uno de los Socios por medio de una Asamblea Extraordinaria. ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PROTECTORES DE BOSAWAS (ACAPROBO).- Capítulo Primero.- Naturaleza y Fines.- Artículo Uno. La ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS PROTECTORES DE BOSAWAS (ACAPROBO), en adelante identificada simplemente como "Asociación", es una persona jurídica laica, no es partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, de duración indefinida.- La Asociación tiene su domicilio legal y su sede en Comunidad de Ayapal, Municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella.- Artículo Dos. Los fines y objetivos de la Asociación son los establecidos en el Acto Constitutivo, Escritura Pública Número Cinco, otorgada ante el Notario Público Licenciado Ernesto José Saballos Almendárez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, en Masaya, a las ocho de la mañana del diez de octubre del dos mil dos.- Capítulo Segundo.- De los Miembros.- Artículo Tres. Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas nacionales y extranjeras, de reconocidas calidades morales, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y sean admitidas por la Asamblea General de Miembros.- Artículo Cuatro. La Asociación estará formada por tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios.- Son Miembros Fundadores los que figuran en el Acto Constitutivo de la Asociación.- Son Miembros Asociados todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación, y que sean admitidas por el consejo directivo.-Este a su vez dará a conocer del ingreso de nuevos socios en Asamblea General ordinaria correspondiente .- Son Miembros Honorarios todas aquellas personas que contribuyan económicamente o con sus aportes culturales al desarrollo de los objetivos de la Asociación sin tener la calidad de Miembro Fundador ni de Miembro Asociado.- Los Miembros Honorarios no tienen derecho a voto.- Artículo Cinco. Todo Miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presente Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por el Consejo Directivo de la Asociación.- Artículo Seis. La condición de la condición de Miembro Fundador o Asociado se extingue: a) Por muerte; b) Por retiro voluntario; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo; y d) por expulsión motivada por la violación a los Estatutos y reglamentos vigentes de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.- Artículo Siete. Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección del Consejo Directivo de la Asociación c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Artículo Ocho. Los Miembros Asociados gozan de los mismos derechos de Miembros Fundadores: A) Participar personalmente con voz y voto, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación, discuta la Asamblea general; B) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección del Consejo Directivo de la Asociación, C). Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse, D) Recibir Información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.- Artículo Nueve. Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente y con voz, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación, discuta la Asamblea general; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; c) Recibir Información

periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.- Artículo Diez. Son deberes de los Miembros Fundadores y Asociados. a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación manteniendo la unidad y armonía de sus Integrantes; f) estimular e impulsar de forma voluntaria con un aporte económico mensual de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la Asociación.- Artículo Once. Para que se tome la decisión de invitar a formar parte de la Asociación a un Miembro Asociado bastará que un Miembro Fundador haga una solicitud formal escrita dirigida al Consejo Directivo, el cual podrá aprobarla con la mayoría simple del voto de los mismo en caso de personas jurídicas que acepten la invitación a participar en la Asociación deberán presentar acuerdo formal de su máximo organismo de participar en la Asociación.- Artículo Doce. Las personas que sean aceptadas para participar en la Asociación deberán de manera formal aceptar los objetivos y Estatutos de la Asociación.- Capítulo Tercero.- De los Órganos de Dirección y su Funciones.- Artículo Trece. Son órganos de dirección de la Asociación: a) la Asamblea General; b) el Consejo Directivo.- La Asamblea General podrá nombrar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados.- Artículo Catorce. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y estará integrada por todos los Miembros Fundadores y Asociados, Coordinadores, Consejo Directivo y un representante por cada comunidad, el cual será electo mediante Asamblea Comunitaria realizada por el consejo Directivo en vistas, a cada comunidad de su territorio, previo a la Asamblea General. La que conocerá de los informes financieros, proyectos, ingresos y egresos de miembros de la Asociación, aprobará los Estados financieros actuales y del período siguiente.- Artículo Quince. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, en sesión convocada por el Consejo Directivo, y conocerá del informe de este y de los asuntos que le sean propuesto por cualquiera de sus miembros.- También podrá reunirse extraordinaria cuando así lo soliciten el Consejo Directivo, el cincuenta por ciento de los miembros o el Fiscal.- La solicitud deberá hacerse por escrito y especificare clara y detalladamente los asuntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los asuntos que motivarán su convocatoria. Artículo Dieciséis. En la Asamblea General habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Fundadores y Asociados, y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros presentes, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos. Artículo Diecisiete. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la renuncia o separación de los asociados y de la admisión de nuevos asociados; b) elegir de entre sus miembros a los integrantes del Consejo Directivo, aceptar sus renuncias presentadas verbalmente o por escrito, y conocer acerca de la remoción de sus cargos; c) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo o desaprobandolo; d) Aprobar, modificar o rechazar la propuesta de plan anual de actividades de la Asociación que le presente el Consejo Directivo; e) Todas las demás que le otorgan la Escritura de Constitución. Artículo Dieciocho. El Consejo Directivo es el órgano directivo de la Asociación y se integrará así: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario, d) Un Tesorero; e) Un Fiscal, f) Dos Vocales. Artículo Diecinueve. El Consejo Directivo se reunirá mensualmente en la sede la Asociación, en el lugar que designe el presidente. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo pidieran cuatro de sus miembros.- Artículo Veinte. Los miembros del Consejo Directivo serán electos por una Asamblea General ordinaria o por una extraordinaria especialmente convocada a este efecto.- Durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para un segundo período consecutivo como máximo.- Artículo Veintiuno. Corresponderá al Consejo Directivo: a) Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General la separación de asociados y la admisión de nuevos miembros; c)

Designar de entre sus miembros quienes formarán junto con el Presidente el cuerpo de asesores de la Asociación; d) Determinar los cargos administrativos de la Asociación y fijar su remuneración; e) Proponer a la Asamblea General los planes de trabajo; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados; g) En caso de duda de la Interpretación y aplicación de estos Estatutos buscar asesoría legal para su correcta aplicación; h) Elaborar y Proponer a la Asamblea General un Reglamento Interno de la Asociación. i) Realizar visitas a las comunidades de su territorio para elección de representantes comunales ante la Asamblea General Ordinaria interpretar y aplicar estos estatutos y j) Elaborar y proponer a la Asamblea General un reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintidós. Son funciones del Presidente: a) Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo para actos particulares que se hayan decidido por el Consejo Directivo. b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General y el Consejo Directivo; d) Refrendar con su firma, por sí o por delegado los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas e). Participar en eventos oficiales, en calidad de representante de la Asociación con otras organizaciones y firmar los documentos oficiales que conlleven compromisos de la Asociación f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia a informar al Consejo Directivo o, en caso, a la Asamblea General en la siguiente sesión, parciales de los estatutos, de los Artículos.- Artículo Veintitrés. Son funciones del Vicepresidente: a) Reemplazar por ausencia al Presidente; b) neral y el Consejo Directivo; d) Refrendar con su firma, por si o Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.- Artículo Veinticuatro. Son Funciones del Secretario las siguientes: a) Servir como órgano de comunicación del Consejo Directivo y de la Asociación; b) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) Llevar el Libro de Miembros; d) Convocar a los integrantes del Consejo Directivo a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el archivo del Consejo Directivo; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y al Consejo Directivo; h) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.- Artículo Veinticinco. Son funciones del Tesorero las siguientes: a) Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Asociación; b) Llevar los Libros de Contabilidad de la Asociación, c) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente; el Consejo Directivo o la Asamblea General.- Artículo Veintiséis. Son funciones de los Vocales las siguientes: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo; b) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.- Capítulo Cuarto.- Del Cuerpo de Asesores.- Artículo Veintisiete. Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la Asociación, sin limitación de número, constituido por las personas que nombra el Consejo Directivo.- Artículo Veintiocho. Los asesores podrán ser convocados a las sesiones de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Asociación, pero sin derecho a voto; participarán las actividades que de común acuerdo decidan con el Consejo Directivo; y podrán ser convocados a asistir con derecho de voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo.- Capítulo Quinto.- Funciones del Fiscal. Artículo Veintinueve. La Fiscalización y Auditoria interna de la Asociación, elaborar en conjunto con los miembros del Consejo Directivo el informe financiero del período que corresponda y darle a conocer a la Asamblea General para su Aprobación y discutir la Propuesta para el próximo período. El fiscal informará directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la asociación, juntos con sus recomendaciones solicitando al Consejo Directivo que convoque a una Asamblea extraordinaria de ser necesaria y si esta se negara o atrasara la convocatoria podrá convocar el mismo

a la Asamblea Extraordinaria.- Capitulo Sexto.- Del Patrimonio.- Artículo Treinta . El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) las contribuciones ordinarias y extraordinaria de los Miembros; b) las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; d) los productos o rendimientos de bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) pro los bienes que legalmente adquiera; f) toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Asociación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera.- Capítulo Séptimo.- De la Reforma de los Estatutos.- Artículo Treinta y Uno. La reforma de los Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de un tercio de los Miembros de la Asamblea General, y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada al efecto, para la que se necesitará un quórum especial de dos tercios de los Miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los Miembros.- Capítulo Octavo.- De la Disolución.- Artículo Treinta y Dos. La Asociación se disolverá cuando así lo decidiesen dos socios del total de Miembros en Asamblea General.- Artículo Treinta y Tres.- Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una Comisión Liquidadora.- Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Asociación.- En caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de lucro, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. Así se expresó el compareciente bien instruido por el mí el notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este Acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura al compareciente, este la encuentran conforme y la acepta, ratificando y firmando junto conmigo, el Notario, que doy fe de todolo relacionado.- (F)Cecilio Herrera Rodríguez, (f)Manuel Ayerdis V. (Notario Público. ————— Pasó Ante Mí: Del reverso del folio Numero doce, al reverso del folio, numero diecisiete, de mi protocolo Número Doce (12), que llevo en el corriente año, y a solicitud del Señor: CECILIO RODRIGEZ HERRERA, Libro este primer testimonio, compuesto de seis hojas útiles de ley, las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde, del Treinta de Marzo, del año dos mil nueve. Paginas anteriores: Series. "M" No 2245017, 2245018, 2245019, 2245020, 2245021.-LIC. MANUEL DE JESÚS AYERDIS VENTURAS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial, Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 12080 - M. 2246332 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INTEL ATOM, clase: 9 Internacional, Exp. 2008-00748, a favor de: Intel Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0900742, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 128, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12081 - M. 2246331 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, El diseño distintivo de la cabeza de un conejo de perfil izquierdo de color negro y ojo blanco, el cual tiene un lazo de color negro con blanco en el cuello, clase: 9 Internacional, Exp. 2008-00660, a favor de: Playboy Entreprises International, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0900737, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 123, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12082 - M. 2246326 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BETTER HOMES AND GARDENS, clase: 36 Internacional, Exp. 2008-00888, a favor de: Meredith Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0900776, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 162, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12083 - M. 2246329 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BETTER HOMES AND GARDENS, clase: 35 Internacional, Exp. 2008-00887, a favor de: Meredith Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0900775, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 161, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12084 - M. 2246328 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BETTER HOMES AND GARDENS, clase: 16 Internacional, Exp. 2008-00886, a favor de: Meredith Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0900774, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 160, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12085 - M. 2246339 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CTF CENTRAL TREASURY FUNCTION, Las letras distintivas estilizadas CTF escritas en mayúsculas de fondo verde oscuro (Pantone: 348), En la letra C se observan comenzando del centro de dicha letra cuatro círculos de color verde (Pantone; 376) que disminuye de tamaño a medida que sobrepasan dicha letra. En la parte inferior de lo anterior se leen las palabras CENTRAL TREASURY FUNCTION escritas en letras mayúsculas de color gris (Pantone: Cool Gray 9), clase: 36 Internacional, Exp. 2008-01035, a favor de: BANCO DE LA PRODUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0900926, Tomo: 269 de

Inscripciones del año 2009, Folio: 51, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12086 - M. 2246338 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: pullman HOTELS AND RESORTS, La palabra distintiva pullman, escrita en graffia especial minúscula de color blanco y separada entre sí por un espacio., Debajo de dicha palabra, se leen en letras mayúsculas de color blanco, pero más pequeñas que las anteriores, la frase HOTELS AND RESORTS., Todo lo antes mencionado se encuentra dentro de un rectángulo horizontal de fondo gris pantone 432 C, clases: 16 y 43 Internacional, Exp. 2008-00188D1, a favor de: ACCOR, de Francia, bajo el No. 0900863, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 244, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12087 - M. 2246337 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REDRAY, clase: 9 Internacional, Exp. 2008-00976, a favor de: RED.COM, INC., de EE.UU., bajo el No. 0900991, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 116, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12088 - M. 2246336 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DINOAMIGO, clases: 9, 16 y 41 Internacional, Exp. 2006-01075, a favor de: PANCIL LLC., de EE.UU., bajo el No. 0900977, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 103, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12089 - M. 2246334 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BLAST COLLECTION, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-01186, a favor de: NOXELL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0901042, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 165, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12094 - M. 1700592 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: , MOTOWI 4, en letras y

cifras de doble contorno, clases: 9 y 42 Internacional, Exp. 2005-02799, a favor de: MOTOROLA, INC., de EE.UU., bajo el No. 0901008, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 132, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12095 - M. 1700592 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FUSO, clase: 7 Internacional, Exp. 2007-04630, a favor de: Mitsubishi Fuso Truck and Bus Corporation, de Japón, bajo el No. 0900247, Tomo: 266 de Inscripciones del año 2009, Folio: 155, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de febrero, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12096 - M. 1700592 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DISEÑO, Diseño de un sombrero, clases: 29, 30 y 43 Internacional, Exp. 2008-01026, a favor de: Pizza Hut International, L.L.C., de EE.UU., bajo el No. 0900923, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 48, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12097 - M. 1700592 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: El trabajo infantil no es juego de niños, Diseño de sol y niños estilizados, clases: 38 y 41 Internacional, Exp. 2008-01219, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 0901061, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 184, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12098 - M. 1700592 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRONCO RUB, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00241, a favor de: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0901049, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 172, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de julio, del 2009. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10299 - M. 1700592 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BTS, clases: 35 y 37 Internacional, Exp. 2007-03087, a favor de: Bridgestone Bandag, LLC., de EE.UU., bajo el No. 0901150,

Tomó: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 11, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de agosto, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12100 - M. 1700592 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GLOW BY J. LO, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-00491, a favor de: JLO HOLDING COMPANY LLC, de EE.UU., bajo el No. 0901157, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 18, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de agosto, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12101 - M. 1700592 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: CANOPY, clases: 18, 20, 21, 24, 27, y 35 Internacional, Exp. 2008-00053D1, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0901156, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 17, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de agosto, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12102 - M. 1700592 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: P8, clase: 12 Internacional, Exp. 2008-01248, a favor de: PIRELLI TYRES S.P.A., de Italia, bajo el No. 0901091, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 213, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12103 - M. 1700592 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Schwarzkopf & Henkel, Schwarzkopf & Henkel y diseño cabeza, clase: 44 Internacional, Exp. 2008-01225, a favor de: HENKEL KGaA, de Alemania, bajo el No. 0901068, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 191, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12104 - M. 1700591 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRUEL GIRL, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-01106, a favor de: Miller International, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0901059, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 182, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de julio, del 2009. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 12105 - M. 1700591 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: THOMSON-REUTERS, clases: 36, 44 y 45 Internacional, Exp. 2008-00858D1, a favor de: Thomson Finance S.A., de Luxemburgo, bajo el No. 0901080, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 203, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12106 - M. 1700591 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: THOMSON REUTERS, THOMSON REUTERS y diseño de círculos concéntricos formados por puntos, clases: 36, 44 y 45 Internacional, Exp. 2008-00859D1, a favor de: Thomson Finance S.A., de Luxemburgo, bajo el No. 0901080, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 204, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12107 - M. 1700591 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Schwarzkopf & Henkel, Schwarzkopf & Henkel y diseño cabeza, clase: 1 Internacional, Exp. 2008-01221, a favor de: HENKEL KGaA, de Alemania, bajo el No. 0901064, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 187, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12108 - M. 1700591 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Schwarzkopf & Henkel, Schwarzkopf & Henkel y diseño cabeza, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-01222, a favor de: HENKEL KGaA, de Alemania, bajo el No. 0901065, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 188, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12109 - M. 1700591 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PIONEER, PIONEER y diseño figura geométrica, clase: 18 Internacional, Exp. 2008-01247, a favor de: CONSORCIO INTERAMERICANO CARIBE DE EXPORTACIÓN, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 0901090, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 212, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12110 - M. 1700591 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Fresc Co, Fresc Co y diseño elipse, clase: 43 Internacional, Exp. 2008-01250, a favor de: PANS & COMPANY INTERNATIONAL S.L., de España, bajo el No. 0901093, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 215, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12111 - M. 1700591 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: FACEBOOK, clases: 9, 35, .38, 41, 42 y 45 Internacional, Exp. 2008-01108, a favor de: FACEBOOK, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0900945, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 71, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12112 - M. 1700591 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VEOLITH, clases: 1, 2 y 19 Internacional, Exp. 2007-04634, a favor de: CLARIANT AG., de Suiza, bajo el No. 0900250, Tomo: 266 de Inscripciones del año 2009, Folio: 158, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de febrero, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12113 - M. 1700591 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ELECTRIFY ME, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-04633, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0900249, Tomo: 266 de Inscripciones del año 2009, Folio: 157, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de febrero, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12114 - M. 8545956 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OSMOROL, clase: 5 Internacional, Exp. 2004-01466, a favor de: LABORATORIOS PiSA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0901129, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 243, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de agosto, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 12115 - M. 8545955 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VASOFYL, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-00105, a favor de: Ivax Pharmaceuticals México, S.A. DE C.V., de

México, bajo el No. 0901130, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 244, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de agosto, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10956 - M 8344630 - Valor C\$ 775.00

Dra. Francis Elisa Díaz Zuniga, Gestor Oficioso de ACCEDO TECHNOLOGIES, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

accedo technologies
accedo | technologies

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 261105

Se lee la palabra accedo en letras minúsculas de color gris y la palabra technologies color verde; ambas palabras se encuentran divididas por una línea vertical color naranja.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A OPERAR BAJO EL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS Y MEDIANTE SU FUNCIONAMIENTO PODRÁ DEDICARSE A LA ACTIVIDAD DE ESTABLECER, ADMINISTRAR Y DESARROLLAR CENTROS DE ATENCIÓN AL CLIENTE, O CALL CENTERS COMO COMÚNMENTE SE LES CONOCE.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de agosto, del año dos mil siete.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00577, cuatro de marzo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 13729 - M. 8623886 - Valor C\$ 190.00

SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERES PARA:

Consultoría Nacional

"Contratación de firma local para Organizar, Desarrollar la Implementación de ELI en la Costa Caribe de Nicaragua y sus municipios"

Managua, 2 de octubre de 2009

El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido un Crédito de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y se propone utilizar una parte de los fondos para contratar servicios de consultoría.

Los servicios requeridos comprenden: Diseñar, organizar, asesorar e implementar una serie de talleres sobre la importancia, uso y manejo práctico sobre el diagnóstico de lectura inicial, en función de que se mejoren las habilidades lectoras en los tres primeros grados de un conjunto de escuelas de la Costa Caribe, ubicadas en la RAAN, RAAS, Sector Minero y Yelaya Central.

Por lo cual, el Ministerio de Educación le invita a expresar su interés en prestar los servicios solicitados.

Para ello, deberá proporcionar información que indique que su institución, empresa u Organización, está calificada para suministrar tales servicios (panfletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.).

La selección se realizará conforme los procedimientos indicados en las Normas para la Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, edición actual.

La expresión de interés deberá ser dirigida al suscrito a más tardar el día **14 de octubre de 2009**, en la dirección abajo indicada.

Atentamente,

Juan José Meza Delgado

Director de la Unidad Central de Adquisiciones
Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", Planta Alta
Teléf. 22651867, Fax 22651525
Correo electrónico: jmeza@mined.gob.ni

2-1

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 13726 - M. 8623920 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaraguense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

CALENDARIO DE CONTRATACIONES

Nº	Licitación	No./Lic.	Modalidad	Venta de PBC	Homologación	Periodo de Aclaraciones	Recepción y Apertura Ofertas
1	ADQUISICION DE REPUESTOS PARA UNIDADES DE GENERACION DE SISTEMAS AISLADOS	040-2009	PUBLICA	Del 12 al 20 Octubre 09	23 Octubre 09 Hora 10:00AM	Del 12 Octubre 09 al 02 Noviembre 09	12 Noviembre 09 HORA 10:00AM
2	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE A SAN JUAN DE NICARAGUA, WIVILLI EL AVOTEY KARAWALA	041-2009	PUBLICA	Del 12 al 20 Octubre 09	26 Octubre 09 Hora 10:00AM	Del 12 Octubre 09 al 02 Noviembre 09	13 Noviembre 09 HORA 10:00AM

La Copia Digital de los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago de copia digital del PByC. El costo del documento es de C\$ 25.00 (Veinticinco Córdobas Netos). Este monto no es reembolsable. El horario de atención para la venta del documento es de 08:00AM a 12:30PM. El lugar para la reunión de Homologación y Apertura de Oferta es Sala de Conferencia de la Dirección de Adquisiciones de ENEL.

Dirección Central de Adquisiciones ENEL Intersección de la Avenida Bolívar con la Pista Juan Pablo II, Tel: 2277-4170 E-mail: diradquisiciones@enel.gob.ni

Lic. Mirian Saldaña Briceño, Directora de Adquisiciones ENEL.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 12268

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 169, se encuentra la Resolución No. 674-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.674-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Ocho y Treinta minutos de la Mañana. Con fecha del Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "COLABORADORES Y COMBATIENTES FAUSTINO RUIZ" R.L (COOPECUJE R.L) Constituida en El Municipio de Ocotol, Del Departamento de Nueva Segovia, el día Tres de Marzo del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Quince (15) Asociados, Doce (12) Hombres, Tres (03) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "COLABORADORES Y COMBATIENTES FAUSTINO RUIZ" R.L (COOPECUJE R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Francisco Jose Zelaya Urbina. Vicepresidente: Jose Ramon Raudales Flores. Secretario: Donald Aguilar Lopez. Tesorero: Raul Arnoldo Zavala. Vocal: Jose Santos Flores Martines. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 12269

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 169, se encuentra la Resolución No. 675-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.675-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Nueve de la Mañana. Con fecha del Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "AMOR Y PAZ DE MACUELIZO" R.L (COAPAMA R.L) Constituida en El Municipio de Macuelizo, Del Departamento de Nueva Segovia, el día Tres de Marzo del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Ciento Nueve (109) Asociados, Ochenta y Ocho (88) Hombres, Veintiun (21) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 13,080.00 (TRECE MIL OCHENTA CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,270.00 (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "AMOR Y PAZ DE MACUELIZO" R.L (COAPAMA R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Andres de

5755

Jesus Cerna. Vicepresidente: Felix Antonio Flores Rodriguez. Secretario: Lourdes Consuelo Enriquez A. Tesorero: Blanca Azucena López. Vocal: Domingo Israel Rodríguez Enrique. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 12270

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 169, se encuentra la Resolución No. 676-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.676-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Once de la Mañana. Con fecha del Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEL SUR R.L.(COODEPROSUR R.L) Constituida en El Municipio de Rivas ,Del Departamento de Rivas, el día Treinta de Agosto del Año Dos Mil Ocho. Se inicia con Veintiun (21) Asociados, Dieciseis (16) Hombres, Cinco (05) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 21,000.00 (VEINTIUN MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 5,250.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEL SUR R.L (COODEPROSUR R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Sergio Jose Perez. Vicepresidente: Esperanza del Carmen Molina Álvarez. Secretario: Henry Jose Tenorio Diaz. Tesorero: Ramon Antonio Herrera Arce. Vocal: Juan Alejandro Alvarado Ruíz. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 12271

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 170, se encuentra la Resolución No. 677-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.677-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Once y Treinta minutos de la mañana. Con fecha del Dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "TABAS RAYA" R.L Constituida en El Municipio de Waspam, De la Region Autonoma

del Atlantico Norte (R.A.A.S), el día Dos de Octubre del Año Dos Mil Ocho. Se inicia con Ciento Diecinueve (119) Asociados, Ciento Cuatro (104) Hombres, Quince (15) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 30,000.00 (TREINTA MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "TABAS RAYA" R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Mauro Atimo Zamora Samuel. Vicepresidente: Luis Obando Baptis. Secretario: Gabriel Pedro Astin. Tesorero: Bialina Astin Brown. Vocal: Orlando Urbina Urbina. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 13728 - M. 8623806 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 120 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCAIV), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a Subasta Pública No. 03-2009 de MERCANCIAS VARIADAS, REPUESTOS VARIADOS Y VEHICULOS USADOS en abandono, **donde están y como están**, a efectuarse en las oficinas de Subasta Publica de :la DGA, ubicadas frente al Mercado el Mayoreo Administración de Aduana Managua, el día Viernes 16 de Octubre del 2009.

Entre otros se rematarán:

MERCANCIAS VARIADAS
REPUESTOS VARIADOS
VEHICULOS USADOS
Y OTROS...

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (9:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de Oficina de Subasta Administración de Aduana Managua, el día martes 13 de Octubre del corriente.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$ 10,000.00 (Diez mil córdobas netos), en cualquier sucursal del BANPRO en la cuenta DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de deposito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. Así mismo el depósito no se regresará

cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA. (Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

Lic. Luís García Ochomogo, Jefe de Subasta

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de Octubre del 2009.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 13632 - M. 8623627 - Valor C\$ 190.00

LICITACIÓN POR REGISTRO UA-08-034-09-BCN DIAGNÓSTICO ELÉCTRICO III CONVOCATORIA

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la **Licitación por Registro UA-08-034-09-BCN**, se requiere de la contratación del **Servicio de Diagnóstico Eléctrico, III Convocatoria** para las instalaciones del Banco Central de Nicaragua.

En Resolución No. **GG-08-034-09-BCN**, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts. al Este, **del 09 al 14 de octubre 2009, de las 8:00 am. a las 12:00 M.**

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar **el 14 de octubre 2009** en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de **C\$ 100.00** (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las **10:30 am. del día 20 de noviembre del 2009**

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las **10:40 am. del día 20 de noviembre**

2009, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

9. El plazo conveniente para la entrega del diagnóstico eléctrico es de tres meses y medio a partir de la firma del contrato.

Mauricio Cisne, Presidente Comité de Licitación.

2-2

Reg. 13727 - M. 8623820 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN CD-BCN-XXVI-1-09 De fecha 23 de septiembre de 2009 III PROGRAMA DE EMISIONES DE LETRAS DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (AÑO 2009).

RESOLUCIÓN CD-BCN-XXVI-1-09

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Artículo 19, numeral 7, de la Ley No. 317 "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 197 del quince de octubre de un mil novecientos noventa y nueve, le corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (BCN) determinar los términos y condiciones de las emisiones de títulos, así como las condiciones generales de las operaciones de mercado abierto que corresponda ejecutar.

II

Que de conformidad con el Artículo 54 de la citada Ley Orgánica, el BCN podrá emitir y vender títulos negociables que representen deuda del propio banco, y que serán emitidos según lo determine el Consejo Directivo, el cual fijará las condiciones generales que considere convenientes para su emisión, circulación y rescate.

III

Que de acuerdo con el Capítulo V de las Normas Financieras del BCN, autorizadas mediante Resolución CD-BCN-XXVII-1-07 del once de julio de dos mil siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 159, 160, 161 y 162 del veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil siete, respectivamente, y sus reformas, el BCN puede emitir Letras, consistentes en títulos estandarizados negociables con plazos de 1, 3, 6, 9 meses y 359 días.

IV

Que según el Artículo 9 de la Ley No. 587 "Ley de Mercado de Capitales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del quince de noviembre de dos mil seis, las emisiones de valores del BCN objeto de oferta pública en el mercado primario, se encuentran exceptuadas de la autorización de oferta pública por parte del Superintendente de Bancos, no así de la estandarización de los títulos a ofertar.

V

Que de conformidad con el Artículo 15 de la Resolución CD-SIBOIF-486-1-JUN27-2007 "Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario" dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del catorce de agosto de dos mil siete, los emisores de valores pueden inscribir "Programas de Emisiones" por un monto global en el Registro de Valores de la Superintendencia, cuyos valores podrán ser colocados dentro de los dos años siguientes a la fecha de registro del programa.

VI

Que aun cuando las proyecciones monetarias mantienen el endeudamiento neto anual del BCN en US\$ 40.0 millones a través de Operaciones de Mercado Abierto (OMA), a lo largo del año la autoridad monetaria ha utilizado de manera más activa las OMA de corto plazo, con el objetivo de manejar excesos de liquidez y coordinar acciones de la política fiscal, suavizando la senda de las reservas internacionales.

VII

Que en lo que resta del año, se prevé continuar con la política de colocaciones de corto plazo que permita el manejo de la liquidez existente, y así mantener una senda estable de reservas.

VIII

Que el Consejo Directivo de BCN aprobó un II Programa de Emisiones de Letras para el año en curso por un monto global equivalente en córdobas a US\$ 200.0 millones, mediante Resolución CD-BCN-XIV-1-09 del veintisiete de mayo de dos mil nueve, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 121 del treinta de junio de dos mil nueve, letras que fueron colocadas a partir de junio del presente año. Dicho Programa ha sido asignado a las diferentes emisiones aprobadas por el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) hasta por un monto de US\$ 188.7 millones, por lo que a la fecha queda un remanente de US\$11.3 millones.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

El siguiente,

III PROGRAMA DE EMISIONES DE LETRAS DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (AÑO 2009).

1. Autorizar el III Programa de Emisiones de Letras del Banco Central de Nicaragua (BCN) a ser colocadas a partir de octubre de dos mil nueve por un monto global equivalente en córdobas a US\$ 80.0 millones (Ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), con las siguientes condiciones generales:

- a) Valores: Letras del Banco Central de Nicaragua.
- b) Monto total del Programa: US\$80.0 millones.
- c) Plazos: 1 mes, 3 meses, 6 meses, 9 meses y 359 días.
- d) Valor facial de cada título: US\$ 10,000.00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
- e) Forma de representación: Valores desmaterializados.
- f) Mecanismo de Colocación: Subastas competitivas y Subastas no competitivas (Subastas ejecutadas por el BCN fuera de bolsa).
- g) Ley de circulación: Al portador.
- h) Forma de pago : Denominados en dólares y pagaderos en Córdobas (al tipo de cambio oficial respecto al dólar de los Estados Unidos de América a la fecha valor de colocación y a la fecha valor de liquidación).

2. El Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) del BCN queda facultado para establecer, conforme los requerimientos del programa monetario, los plazos, las fechas específicas de emisión y vencimiento de los valores y el monto que tendrá cada emisión dentro del monto global aprobado para este Programa de Emisiones.

El COMA deberá informar trimestralmente al Consejo Directivo del BCN sobre la ejecución de este Programa de Emisiones.

3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Antenor Rosales Bolaños. Presidente. (f) Alberto José Guevara Obregón. Miembro. (f) Silvio Ramón Ruiz Jirón. Miembro. (f) Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) Mario José González Lacayo. Miembro. Es conforme,

Rafael Ángel Avellán Rivas, Secretario Consejo Directivo (a.i.)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 12513 - M 8622525 - Valor C\$ 665.00

“Manual de Procedimientos del Consejo Superior de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado”

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO**I**

Que el arto. 154 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que la Contraloría General de la República es el Organismo Rector del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Y para dirigirla se creó el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, que estará integrado por cinco Miembros Propietarios y tres Suplentes.

Por su parte, el arto. 155 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, señala que corresponde a la Contraloría General de la República:

1. Establecer el sistema de control que de manera preventiva asegure el uso debido de los fondos gubernamentales.
2. El control sucesivo sobre la gestión del Presupuesto General de la República.
3. El control, examen y evaluación de la gestión administrativa y financiera de los entes públicos, los subvencionados por el Estado y las empresas públicas o privadas con participación de capital público. Que de conformidad al arto. 156 Cn., la Contraloría General de la República es un organismo independiente, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes; gozará de autonomía funcional y administrativa. La Asamblea Nacional autorizará Auditorías sobre su gestión.

La Contraloría deberá hacer públicos los resultados de sus investigaciones, y cuando de los mismos se presumieran responsabilidades penales, deberá enviar su investigación a los tribunales de justicia, bajo el apercibimiento de encubridor, si no lo hiciera, de los delitos que posteriormente se determinara cometieron los investigados.

El Presidente y Vicepresidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República serán elegidos por los Miembros del Consejo Superior de entre ellos mismos, por mayoría de votos y por el período de un año, pudiendo ser reelectos. El Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República o quien éste designe de entre los Miembros del Consejo, informará de la gestión del organismo a la Asamblea Nacional cada año o cuando ésta lo solicite; este acto lo realizará personalmente el Presidente o el designado.

El arto. 157 de la misma Constitución Política estatuye que la Ley

determinará la Organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República.

II

Que la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 del 18 de Junio del 2009, en su arto. 108 dispone, que corresponde al Consejo Superior de la Contraloría General de la República dictar en un plazo no mayor de sesenta días las Normativas y Procedimientos internos para su adecuado funcionamiento.

POR TANTO;

En sesión ordinaria número Seiscientos Cuarenta y Dos (642) de las nueve de la mañana del veintitrés de julio de Dos Mil Nueve, por unanimidad de votos, y en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento trece del dieciocho de Junio de dos mil nueve, emite el siguiente

“Manual de Procedimientos del Consejo Superior de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado”, el que se regirá por las siguientes disposiciones:

Arto. 1. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-

Autoridad de Control.

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República es la Autoridad Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; dirige su organización y funcionamiento integral. Las dependencias de la Contraloría General de la República estarán bajo su dirección, de acuerdo con la Ley No. 681, sus regulaciones y sus instrucciones generales y especiales.

La representación legal de la Contraloría General de la República la ejerce el Presidente del Consejo Superior y en su defecto el Vicepresidente del Consejo Superior, electos para el período correspondiente.

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República responderá ante la Asamblea Nacional por sus propios actos oficiales.

Arto. 2 Integración.-

El Consejo Superior estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y tres Miembros Propietarios. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Superior, serán electos por los miembros del Consejo Superior de entre ellos mismos, por mayoría de votos de todos los miembros y por el período de un año, pudiendo ser reelectos.-

Las funciones de los Miembros Suplentes son para suplir a los Miembros Propietarios durante sus ausencias temporales. El Miembro Propietario que se ausente escogerá al Miembro Suplente para que lo sustituya y éste deberá integrarse a la sesión convocada. Cada Miembro del Consejo Superior deberá acreditar por escrito ante la Secretaria de Actas y Acuerdos a su Suplente.

Arto.- 3 Sesiones.-

El Consejo Superior sesionará ordinariamente una vez por semana; y

extraordinariamente por convocatoria del Presidente o a instancia de uno de sus Miembros Propietarios, en el lugar, hora y fecha que el mismo Consejo Superior decida. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo Superior y en su defecto por el Vicepresidente.

Arto. 4 Quórum.-

Las sesiones se realizarán con el quórum legal, que será de al menos tres Miembros y las decisiones o resoluciones del Consejo se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus Miembros.

En los casos de resoluciones que de los resultados de sus investigaciones se presumieran responsabilidades penales, éstas deberán ser aprobadas por dos tercios de los cinco miembros del Consejo y proceder tal y como lo establece el párrafo 2do. del Artículo 156 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Arto. 5 Atribuciones y Funciones del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-

Al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, le corresponde ejercer las atribuciones, facultades y funciones siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las Atribuciones y Funciones de la Contraloría General de la República;
2. Dictar políticas para la elaboración anual de los planes y presupuestos de la entidad;
3. Aprobar anualmente el Plan Operativo de la Entidad, el Plan Nacional de Auditoría Gubernamental y el Proyecto de Presupuesto de la Contraloría General de la República;
4. Someter el Proyecto de Presupuesto institucional a conocimiento del Poder Ejecutivo;
5. Controlar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y contratos en los casos de privatización de entidades o empresas, enajenación o cualquier forma de disposición de bienes de la Administración Pública;
6. Aprobar los informes anuales u ocasionales que el Presidente del Consejo Superior, o quien éste designe, deba presentar a la Asamblea Nacional;
7. Conocer de las ausencias temporales de los Miembros Propietarios del Consejo Superior y acreditar a los Miembros Suplentes;
8. Emitir informe previo al dictamen elaborado en el proceso de consulta a los proyectos de ley que se propusieron sobre el funcionamiento del Sistema de Control Gubernamental o del Órgano Superior de Control;
9. Emitir sugerencias sobre los proyectos de normas que, en materia de administración financiera, corresponda realizar al Ministerio encargado de las finanzas del Estado;
10. Dictar las normativas y procedimientos internos para su adecuado funcionamiento;
11. Gestionar recursos financieros a través de la cooperación externa;
12. Aprobar los demás actos administrativos de la entidad;
13. Conocer, resolver y evacuar consultas relacionadas a las atribuciones

y Funciones que le otorgan las leyes de la República, y

14. Las demás facultades conferidas por las leyes.

Arto. 6 Atribuciones y Funciones del Presidente del Consejo.-

Al Presidente del Consejo Superior de la Contraloría le corresponde:

1. Representar legalmente al Consejo Superior de la Contraloría General de la República;
2. Presidir el Consejo y convocarlo por iniciativa propia o a solicitud de uno de sus Miembros;
3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo;
4. Ordenar la preparación de las políticas, normas, procedimientos y demás regulaciones a las que se refiere la presente Ley, incluyendo la elaboración anual del Plan Operativo y el proyecto de presupuesto de la Contraloría; y someterlas a conocimiento y aprobación por parte del Consejo Superior;
5. Supervisar la administración de la Contraloría General de la República;
6. Comunicar y notificar a las máximas autoridades de las entidades el inicio de las auditorías, así como las responsabilidades administrativas y civiles determinadas por el Consejo, y las presunciones de responsabilidad penal;
7. Presentar Informes a la Asamblea Nacional, previa aprobación del Consejo Superior, y
8. Cumplir las demás atribuciones y funciones que le delegare el Consejo Superior, así como aquellas de competencia legal de la Contraloría que no estuvieren asignadas a otras autoridades o funcionarios de la misma.

Arto. 7 Funciones del Vicepresidente.-

Corresponde al Vicepresidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República:

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal;
2. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, y
3. Las demás que le señalare el Consejo Superior.

Arto. 8 Funciones de los Miembros del Consejo.-

Son funciones de los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República:

1. Participar en las sesiones, en la toma de decisiones y emisión de resoluciones del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, con voz y voto;
2. Ejercer las funciones que por resolución o delegación del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se les asignare;
3. Coordinar al interior de la Contraloría General de la República las áreas específicas de trabajo, previa aprobación del Consejo Superior; sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del arto. 17 de la Ley No. 681.
4. Acreditar en caso de ausencia temporal a su Miembro Suplente por escrito ante la Secretaria del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Arto. 9 Delegación de Facultades.-

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá

delegar el ejercicio de sus facultades, en lo concerniente a auditorías y exámenes, y la participación en eventos nacionales e internacionales, cuando estime conveniente hacerlo. El Miembro Propietario deberá delegar a un Miembro Suplente cuando se conozca un caso de un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Los actos oficiales ejecutados por funcionarios, empleados o representantes especiales o permanentes, delegados para un determinado objeto por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, tendrán la misma fuerza, efecto y responsabilidad solidaria como si los hubiere hecho el propio Consejo Superior. Los delegados no podrán, a su vez, delegar; pero podrán dar órdenes para la realización de trabajos específicos relacionados con la delegación, que serán sometidos a su conocimiento y evaluación, actuando como delegados al momento de la aprobación de dichos trabajos.

Arto. 10 Secretario de Actuaciones y Comunicaciones.-

El Consejo nombrará un Secretario de Actuaciones y Comunicaciones, que deberá ser Abogado y Notario Público, que ejercerá sus funciones con dependencia exclusiva del Consejo Superior en pleno.

Arto. 11. Son funciones del Secretario.-

- a) Asistir a las sesiones del Consejo sin voz ni voto;
- b) Tomar debida nota de lo que acontece en dichas sesiones;
- c) Elaborar las respectivas actas de las sesiones del Consejo, guardando el debido orden cronológico;
- d) Custodiar y resguardar dichas actas bajo su propia responsabilidad;
- e) Proponer a los Miembros del Consejo Superior la agenda de las sesiones, para su aprobación, de acuerdo con la información que reciba de los Miembros del Consejo Superior y de las Direcciones Generales; así como recibir y ordenar los expedientes y documentos que deberán ser del conocimiento y resolución del Consejo Superior;
- f) Notificar de inmediato, de manera clara y precisa a los Directores Generales correspondientes las resoluciones del Consejo Superior.
- g) Llevar el correspondiente Registro de todas las resoluciones del Consejo, que podrá pormenorizar o detallar de acuerdo con las circunstancias.
- h) Extender las certificaciones de los documentos y/o diligencias que el Consejo Superior le delegue;
- i) Administrar debidamente el sistema de seguimiento y control del cumplimiento de las decisiones del Consejo, así como las estadísticas originadas del mismo sistema, para lo cual se le asignará el personal requerido.
- j) Gestionar la firma de los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, y/o Miembros Suplentes, en los diferentes documentos que se emitan por este Órgano Superior de Control.

Arto. 12. Pronunciamiento.-

Todos los procesos de auditoría, investigaciones y demás asuntos sobre los que el Consejo tenga que emitir pronunciamiento, deberán enviarse en seis (6) tantos de un mismo tenor al Secretario del Consejo, por lo menos

con 72 horas de anticipación a la respectiva sesión. El Secretario trasladará un tanto a cada uno de los Miembros del Consejo, con el propósito de que asistan a las sesiones previamente enterados del asunto o problema, únicamente a emitir su voto, en el sentido que estimaren conveniente.

La comunicación oficial de los Directores Generales para la tramitación de sus asuntos, hacia y desde el Consejo Superior, deberá hacerse a través del Secretario del Consejo Superior.

Arto. 13. Citación.-

El Consejo Superior podrá llamar a cualquier funcionario de la Institución, o servidor del Sector Público sujeto a su control, para que ofrezca las explicaciones que le sean solicitadas sobre algún asunto o caso.

Arto. 14. Derogación.-

Derogase el anterior Manual de Procedimientos del Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobado en Sesión Extraordinaria Número Ciento Cincuenta y Tres de las diez y veinte minutos de la mañana del trece de Junio de dos mil uno, y cualquier otra disposición legal que se le oponga.

Arto. 15. Publicación.-

El presente Manual de Procedimientos se ha dictado por el Consejo Superior y será aplicado y podrá ser modificado y actualizado cuando así lo considere el Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese y Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil nueve. (f) **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Presidente del Consejo Superior. (f) **Lic. Luis Ángel Montenegro E.**, Vicepresidente del Consejo Superior. (f) **Dr. José Pasos Marciacq**, Miembro Propietario del Consejo Superior. (f) **Dr. Lino Hernández Trigueros**, Miembro Propietario del Consejo Superior. (f) **Lic. Fulvio Palma Mora**, Miembro Propietario del Consejo Superior.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 13649 - M. 8623621 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. SIBOIF-08-2009 "Construcción de muro perimetral-CEDOC"

La Unidad de Adquisiciones de la Superintendencia De Bancos y de Otras Instituciones Financieras, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No. SIB-OIF-XVII-219-2009 del Superintendente de Bancos, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la construcción de un muro perimetral en el centro de documentación CEDOC de la SIBOIF, ubicado del Instituto de Medicina Legal 2 cuadras al oeste.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Superintendencia de Bancos, Km 7 carretera sur, a partir del 8 de octubre, hasta un día hábil antes de la apertura de oferta de las 8:30 am a las 4:30 pm.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$80.00 (ochenta córdobas), en la Caja General de la Superintendencia de Bancos, km 7 carretera sur y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente licitación.

4) El oferente tendrá la opción de bajar del portal electrónico el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno, correspondiendo al oferente, asumir las responsabilidades del cumplimiento derivadas del documento.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español, en la recepción del edificio N° 1 de la Superintendencia de Bancos, a más tardar a las **2:45 pm del 30 de octubre del 2009**

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de dos por ciento (2%) del precio total de la oferta.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día martes **14 de octubre a las 9:30 am**, en la SIBOIF.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 de Ley 323)

12) Las ofertas serán abiertas a las **3:00 pm del 30 de octubre del 2009**, en la SIBOIF en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Unidad de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos.

2-2

ASOCIACION DE MUNICIPIOS INTEGRADOS POR LA CUENCA Y TERRITORIOS DE LA LAGUNA DE APOYO DE NICARAGUA

Reg. 13724 - M. 8756015 - Valor C4 190.00

AVISO DE LICITACION POR REGISTRO No. LPR 2009-01

La unidad de Adquisiciones de la Asociación de Municipios Integrados por la cuenca y territorios de la Laguna de Apoyo de Nicaragua (AMICTLAN), Entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento

de contratación bajo la modalidad de Licitación Por Registro LPR 2009-01, INVITA a los proveedores del Municipio o inscritos en los registros supletorios debidamente autorizados, a presentar ofertas para el presente proceso:

PROYECTO: CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTERPRETACION DE LA RESERVA NATURAL LAGUNA DE APOYO (1era etapa).

Origen de los fondos de esta Licitación: Agencia Catalana para el Desarrollo (ACCD) y fondos propios de AMICTLAN.

Los oferentes elegibles recibirán el Pliego de bases y condiciones de Licitación, en idioma Español, en las oficinas de Adquisiciones, ubicadas en AMICTLAN en el Municipio de Catarina, de la Iglesia Bautista ½ cuadra al norte, el día viernes 16 de octubre de las 9 A.M. hasta las 4 P.M. El precio del Pliego de Licitación es de C\$ 750.00 (setecientos cincuenta córdobas netos) no reembolsables, cancelados en caja única de AMICTLAN, los días martes 13 y miércoles 14 de octubre 2009.

Lugar y plazo para la presentación y apertura de ofertas: oficina de Adquisiciones de AMICTLAN, a las 2 PM del día martes 3 de noviembre 2009. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Las Ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto fijo de: **C\$ 25,000.00 (veinticinco mil córdobas con 00/100).**

Para mayor información podrá contactarnos a las direcciones compras@amictlan.com y proyectos@amictlan.com, Telefax 25580456.

Fecha de Publicación de la Convocatoria los días 09 y 12 de octubre del 2009. **Lic. Lucy del Carmen Úbeda Ruiz**, Responsable de Adquisiciones AMICTLAN.

2-1

ALCALDIA

Reg. 13725 - M. 3803424 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL SAN RAFAEL DEL SUR

AVISO DE LICITACION PÚBLICA UA-LPNº.01 -2009

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía del Municipio de San Rafael del Sur del Departamento de Managua, a cargo de realizar la contratación mediante licitación pública, según Resolución No. UA-LP 01-2009 del Alcalde Municipal, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) e inscritos en el Registro de Proveedores Municipal y de manera supletoria en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras del Proyecto "Construcción de Puente Vehicular en Masachapa, jurisdicción de San Rafael del Sur".

1. Esta obra es financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

2. Las obras objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en tramos de Carretera entre las Comunidades de Masachapa y Pochomil, jurisdicción de San Rafael del Sur. Estas estarán identificadas en el formato de oferta del proyecto así como en la visita al sitio, y también el plazo máximo de ejecución de la obra se encuentra en las especificaciones técnicas.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener en idioma español el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación UA-LP N°.01-2009, en la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, ubicada frente al Costado Oeste del Parque Central, Teléfono 2293-3213, se pagara el importe los días 13, 14 y 15 de Octubre del año 2009 de las 9:00 a.m. a las 4:00 p.m. El precio del PBC es de C\$ 1,000.00 (Un Mil Córdobas Netos no Reembolsables), mismos que serán pagados en efectivo en Caja General de la Alcaldía, serán entregados el mismo día de la compra.

4. La visita al sitio de la obra se realizara el día martes 20 de Octubre del año en curso a las 10:00 a.m. partiendo de la Unidad de Adquisiciones hacia el sitio de la obra objeto de esta licitación.

5. La reunión de homologación se realizara el día miércoles 28 de Octubre del corriente en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Rafael del Sur, ubicada frente al costado oeste del parque central a las 10:00 a.m.

6. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, moneda nacional, el día lunes 23 de Noviembre del año 2009, a las 2:00 p.m. en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Rafael del Sur, ubicada frente al costado oeste del Parque Central. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Dado en la Ciudad de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, a los 07 días del Mes de Octubre del año 2009. **Sr. José Noel Cerda Méndez**, Alcalde Municipal.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 10612 - M. 8544187 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina Cirugía Oncológica (Adulto)**, presentada por **Tomas Emilio Berrios Quezada**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F, 29 de Enero 2009, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del tres de Abril del año dos mil nueve, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina Cirugía Oncológica (Adulto)**, de **Tomas Emilio Berrios Quezada**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los trece días del mes de Abril del año dos mil nueve. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Especialista en Medicina Cirugía Oncológica (Adulto)**, de **Tomas Emilio Berrios Quezada**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 130, Folios 144,145, Tomo IV. Managua, 15 de Junio del dos mil nueve.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Julio del dos mil nueve. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 10613 – M. 8544205 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 174, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OSWALDO JAVIER FLORES RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 3 de Julio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10614– M. 8544159 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 40, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDDY MARIO CARRION CONTRERAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 18 de Junio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. No.10615 – M. 8544195– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 231, Tomo IX, Partida 5816 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARTHA VERONICA TORRES MARTINEZ, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Mayo del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai). Lic. Tomas Téllez Ruiz

Es conforme. Managua, veintidós de Mayo del dos mil nueve. . Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.10616 – M. 8544193– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 219, Tomo VIII, Partida 4267 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIELLA MARVELI LACAYO JUAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil siete”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.10618 – M. 8544200 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 353 Pagina No. 178, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JULIO CESAR OBANDO MELENDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil nueve. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 10619 – M. 8544203– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 548, Página 126, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS MANUEL MORALES ALVAREZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 10620 – M. 8544170 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1933, Página 187 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ LANUZA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, seis de Julio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 10621- M.- 8544160 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 129 en el Folio 129 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 129. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIANA CAROLINA MONTALVAN CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 129, Folio 129, Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009”. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10657 – M. 8544263– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2943 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

HIUVERTS ANTONIO ANDERSON MELÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10658 – M. 8544225– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2834 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

IRMA DEL SOCORRO ROSTRAN LOAISIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10659 – M. 8544251– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2847 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

LUISA AMANDA CRUZ BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10660 – M. 8544233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Masaya, certifica que en la Página 059, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

FANNY ZULEMA MENDOZA PILARTE, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación en el plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Dirección y Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los veinte y siete días del mes de Julio del año dos mil nueve. Ing. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académico. Sede Masaya.

Reg. 10661 – M. 8544231 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Masaya, certifica que en la Página 079, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

PATRICIA DEL CARMEN GAITAN GALÁN, ha cumplido con todos

los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación en el plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los veinte y siete días del mes de Julio del año dos mil nueve. Ing. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académico. Sede Masaya.

Reg. 10617 – M. 8544190– Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 131 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

DORA DEL CARMEN LARGAESPADA CARBALLO, natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 10662 - M. 8544294 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciado en Enfermería**, presentada por **Mayro Ramón Rivera Vanegas**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara “Dr. Serafín Ruiz de Zárate Ruiz”, Santa Clara, Cuba 03 de Octubre 2008, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diecisiete, del veintitrés de Junio del año dos mil nueve, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciado en Enfermería**, de **Mayro Ramón Rivera Vanegas**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Instituto Politécnico de la Salud y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil nueve.

Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Licenciado en Enfermería**, de **Mayro Ramón Rivera Vanegas**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 153, Folios 168,169, Tomo IV. Managua, 28 de Julio del 2009.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil nueve. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 10663 – M. 8544290 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 390, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA GUADALUPE CACERES BALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdián.”

Es conforme. León, 26 de febrero de 2008. -Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10664 – M. 8544296 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 375, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OSCAR ROGELIO ALONZO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Geografía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2009, Directora.

Reg. 10665 – M. 8544242 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 372, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad

de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BENISIO SEBASTIAN GARCÍA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2009, Directora.

Reg.10666 – M. 8544284 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 242, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

LUZMARINALANZASAGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 29 de Julio de 2009. Director.

Reg.10667 – M. 8544281 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 241, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA HERRERA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 29 de Julio de 2009. Director.

Reg.10668 – M. 8544278 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que

a la Página 240, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

SOBEYDA DEL SOCORRO JIMÉNEZ AVERRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 29 de Julio de 2009. Director.

Reg.10696 – M. 8544277 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 237, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

NIDIA RODRÍGUEZ VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2009. Director.

Reg.10670 – M. 8544218 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 238, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

LILLIAM DEL SOCORRO NOVOA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2009. Director.

Reg.10671 – M. 8544287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 242, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ERMELINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 29 de Julio de 2009. Director.

Reg.10672 – M. 8544289 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 238, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

OMAR GRANADOS CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2009. Director.

Reg.10673 – M. 8544288 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 237, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

DIGNA MARTINEZ MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2009. Director.

Reg.10674 – M. 8544220 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 236, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIA AZUCENA TRUJILLO GALLEGOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2009. Director.

Reg.10675 – M. 8544282 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 241, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

NORA DOMINGA GARCÍA BLANCHARD, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 29 de Julio de 2009. Director.

Reg.10676 – M. 8544279 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 239, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

SONIA MATUS MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 29 de Julio de 2009. Director.

Reg.10677 – M. 8544280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 239, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

AMANDA LILLIAM GONZÁLEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 29 de Julio de 2009. Director.

Reg.10678 – M. 8544283 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 243, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ENA DEL SOCORRO ARISTA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 29 de Julio de 2009. Director.

SECCION JUDICIAL

Reg. 13654 - M. 8623856 - Valor C\$ 1, 740.00

CARTEL

En el local de este juzgado a las diez de la mañana del día trece de Octubre del año dos mil nueve se subastaran los siguientes inmuebles: 1) BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE PELICAN EYES PIEDRAS Y OLAS (PEPO) SOCIEDAD ANONIMA, representada por Robert Alan Berry conocido como Chris Robert Alan Berry: 1) Lote de terreno, ubicado en San Juan del Sur, Departamento de Rivas, con una extensión de VEINTITRES VARAS DE FRENTE POR CINCUENTA VARAS DE FONDO, la que mediante Sentencia autorizada a las nueve de la mañana del seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por la Juez de Distrito de lo Civil de Rivas Gloria María Arauz Martínez, fue rectificadada dicha medida, teniendo actualmente un área real de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS (3,957.46 VRS2), con un área de frente de DICIENUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS y de fondo CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: German Dangla; SUR y ESTE: Francisco Sandino

Sandoval; y OESTE: Calle, inscrita bajo el número 18,606, folios 108, 110, 111 y 135, del tomo 195, asiento quinto (5) Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Rivas. 2) Propiedad ubicada en el Barrio "Luis Arrollo", San Juan del Sur, Rivas, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (855.30 MTS2) equivalente a UN MIL DOSCIENTAS TRECE PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS (1,213.18 VRS2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Chris Berry, mide treinta y cuatro punto treinta metros (34.30 mts); SUR: Glor00ia Yadira Sevilla, mide treinta y seis punto setenta y seis metros (36.76 mts); ESTE: Chris Berry, mide veintidós punto setenta metros (22.70 mts); y OESTE: Justina Rodríguez y Guillermina Flores, mide veinticinco punto ochenta y un metros (25.81 mts). inscrita bajo el número treinta y tres mil cincuenta y nueve (33,059), tomo trescientos cincuenta (350), folios treinta y seis y treinta y nueve (36 y 39), asiento segundo (2º), Sección de Derechos Reales, Columna de inscripciones del Registro Público del Departamento de Rivas. 3) Lote de terreno urbano, ubicado en el Barrio "Luis Arrollo" en San Juan del Sur, con una extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (781.77 MTS2) comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle; SUR: Victoria Alvarado; ESTE: Asunción Estrella; y OESTE: Eugenio Martínez, inscrita bajo el número treinta mil ciento treinta y seis (30,136), tomo trescientos noventa y siete y cuatrocientos seis (397 y 406), folios dos y ciento trece (102 y 113), asiento tercero (3º), Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones del Registro Público del Departamento de Rivas. 4) Lote de terreno ubicado en Urbanización "Lomas del Puerto de San Juan del Sur", con una extensión superficial de CINCO MIL TREINTA Y OCHO VARAS CUADRAS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTESIMAS DE VARAS CUADRADAS (5,038.34 VRS2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas particulares: NORTE: Noventa y ocho punto treinta y tres metros (98.33 mts), terrenos municipales; SUR: Cincuenta y siete punto treinta y ocho metros (57.38 mts), terrenos municipales; ESTE: Sesenta y uno punto cero ocho metros (61.08 mts), terrenos municipales; y OESTE: Sesenta y cinco punto veintinueve metros (65.21 mts), Carlos Espinoza Warren hoy Chris Alan Berry, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número veintinueve mil novecientos ocho (29,908), folios ciento veintitrés y ciento veinticuatro (123 y 124), tomo trescientos nueve (309), asiento segundo (2º), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Rivas. 5) Lote de terreno ubicado en el Barrio Luis Arroyo, de la Iglesia Católica una y media cuadradas al este en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (451.37 MTS2) equivalentes a SEISCIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTIUNA VARAS CUADRADAS (640.21 VRS2), comprendido dentro de los siguientes medidas y linderos particulares: NORTE: Modesta Munguía, trece punto sesenta metros (13.60 mts); SUR: Claudio García, veintinueve punto cuarenta y nueve metros (29.49 mts); ESTE: Yadira Sevilla, dieciocho punto cuarenta metros (18.40 mts); y OESTE: Juana Rocha, Irma Sánchez, Gloria Sevilla y Mirna Guadamuz, inscrito bajo el número treinta y dos mil ochocientos noventa y ocho (32,898), folio doscientos cuarenta y dos (242), tomo trescientos cuarenta y siete (347), asiento segundo (2º) Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Rivas. Que dicho lote de terreno se encuentra una casa con un área de construcción de SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (66.80 MTS2) con paredes de mampostería confinada de ladrillo cuarterón, estructura de concreto reforzado, particiones internas de mampostería confinada de ladrillo cuarterón, piso de ladrillo terrazo, techo de zinc corrugado con estructura de madera, sistema eléctrico entubado y empotrado, puertas de madera, y ventanas de madera y vidrio y verja. 6) Lote de terreno ubicado en el Barrio Luis Arroyo, de la Iglesia Católica una y media cuadradas al este, en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, el cual tiene una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO

METROS CUADRADOS (898 MTS2), equivalentes a UN MIL DOSCIENTAS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS (1,273.78 VRS2), comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Ana Lucía Sevilla Ruiz y Karla Patricia Ruiz Sevilla; SUR: Cauce; ESTE: Roberto Alvarado; y OESTE: Luis Sevilla Ruiz, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número treinta y cinco mil ciento cuarenta y siete (35,147), folio ciento treinta y dos (132), tomo trescientos setenta y cinco (375), asiento segundo (2º) Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Rivas. II. PROPIEDAD DE LOS GARANTES HIPOTECARIOS: Robert Alan Berry AGNES JEAN BRUGGER, GEORGE RUSSELL KNIGHT, Y KATHLEEN L. KNIGHT, representados por Robert Alan Berry conocido como Chris Robert Alan Berry: 7) Finca rústica denominada "El Chumbulún", ubicada en la Comarca La Chicolata, en el Municipio de Rivas, con una extensión superficial de VEINTICINCO MANZANAS Y CINCO MIL SETECIENTAS VENTISIETE VARAS CUADRADAS (25 MZS Y 5727 VRS2) comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Andrés García; SUR: Pedro Padilla; ORIENTE: Félix Pedro Llanes; y PONIENTE: Pedro Padilla, e inscrito bajo el número trece mil doscientos noventa y cinco (13,295), tomos doscientos setenta y uno y trescientos cuarenta y nueve (271 y 349), folios ciento cuarenta y tres, treinta y siete y treinta y ocho (143, 37 y 38), asiento séptimo (7º), Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones del Registro Público del Departamento de Rivas. Todas estas hipotecas se extienden a todas las mejoras existentes así como a las que le accedan a los bienes inmuebles hipotecados.

Ejecuta: BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA (BANCENTRO S.,A) Representado por la abogada Geraldine del Socorro Aragón Troz.

BASES DE LA SUBASTA: 1) Para el inmueble No. 1. La suma de: Noventa y nueve mil setecientos cuarenta dólares con cincuenta y un centavos (US\$ 99,740.51). 2) Para el inmueble No. 2 La suma de: doscientos cinco mil trescientos setenta y ocho dólares con treinta y nueve centavos (US\$ 205,378.39). 3) Para el inmueble No. 3 la suma de: Treinta mil cuatrocientos veintiséis dólares con cuarenta y tres centavos (US\$ 30,426.43). 4) Para el inmueble No. 4 la suma de: ciento noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares con treinta y seis centavos (US\$ 197,455.36). 5) Para el inmueble No. 5 la suma de: veintiséis mil novecientos veinticinco dólares con setenta y tres centavos (US\$ 26,925.73). 6) Para el inmueble No. 6 la suma de: cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro dólares con cincuenta y siete centavos (US\$ 45,474.57). 7) Para el inmueble No. 7 la suma de: veintisiete mil trescientos ochenta y tres dólares con setenta y ocho centavos (US\$ 27,383.78). Se oirán Posturas. Estricto Contado.

Dado en la ciudad de Rivas a las nueve y cincuenta minutos de la mañana el día cinco del mes de Octubre del año dos mil nueve.

GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE RIVAS. SECRETARIA, ANA JULIA.

3-3

Reg. 11357 - M 8545275 - Valor C\$ 435.00

Cítese y emplácese al señor JOSE ARMANDO GIL CASTRO para que dentro del término de cinco días después de publicados los edictos en cualquier diario de circulación nacional, comparezca en este despacho judicial a contestar la demanda de Divorcio Unilateral que ha promovido en su contra la señora BRENDA MERCEDES ICAZA NARVÁEZ, bajo apercibimiento de nombrarse un Guardador Ad-Litem de no comparecer. Dado en el Juzgado Local de Ciudad Sandino. Cinco de agosto del dos mil nueve. (f) Dra. Tatiana Mendoza Fittoria, Juez Local Civil del Municipio Ciudad Sandino. (f) Tania Suárez Suárez, Secretaria.

3-3